

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 016
OCTUBRE 31 DE 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No 010 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico por Acuerdo No. 010 del 04 de noviembre de 2009, estableció las políticas para la admisión y matrícula de estudiantes extranjeros o nacionales que hayan terminado estudios en el exterior.

Que en el Artículo Quinto del mismo se determinó que el valor de la matrícula para los estudiantes visitantes sería establecido por Acuerdo del Consejo Superior, refiriéndose a aquellos estudiantes visitantes provenientes de Universidades con las que no se tenga convenio.

Que para los estudiantes visitantes provenientes de Universidades **con las que se tiene un convenio recíproco** en el parágrafo 1 del mismo artículo se estipuló que no se les cobrará valor de matrícula ni derechos complementarios.

Que se debe establecer el valor de la matrícula que pagarán semestralmente los estudiantes visitantes provenientes de Universidades **con las que no se tenga convenio**.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los estudiantes visitantes provenientes de Universidades con las que no se tenga convenio, pagarán semestralmente por concepto de Matrícula el equivalente al Nivel I que tiene establecido la Universidad del Quindío para estudiantes de Pregrado egresados de colegios públicos.

PARÁGRAFO: Del pago establecido en el Artículo anterior, se exceptuará el 5% correspondiente al pago de Derechos Médicos, teniendo en cuenta que éste será asumido por el estudiante visitante.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 016
OCTUBRE 31 DE 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No 010 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2011.

Original Firmado

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Elaboró: Blanca Elcira Riveros Díaz.
Profesional Especializado matriculas

Revisó: Luz Aida Aguirre Marín
Profesional Especializado Jurídica